

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13361
30 mayo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL LIBANO ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Como complemento de mi carta de hoy, en que pedí la celebración de una sesión urgente del Consejo de Seguridad (S/13356), adjunto un memorando dirigido al Presidente respecto del mandato diplomático que el Consejo de Seguridad confirió a su Presidente en su sesión celebrada el 15 de mayo de 1979, incorporado en la declaración del Presidente (véase S/PV.2144).

Mi delegación desea que este memorando se incluya en las actas del Consejo, cuando se reúna, y pide que se distribuya inmediatamente como documento del Consejo de Seguridad.

Esperamos que encuentre útil este memorando en caso de que decidiese, con la aprobación del Consejo, proseguir los esfuerzos diplomáticos con miras a renovar el mandato de la FPNUL dentro de un marco que conduzca a la aplicación total e inequívoca de las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979).

(Firmado) Ghassan TUENI
Embajador
Representante Permanente

Anexo

Memorando dirigido al Consejo de Seguridad

1. La delegación del Líbano propone que el Consejo examine ahora la cuestión del Líbano meridional a la luz de la línea de acción seguida desde la declaración hecha por el Presidente el 26 de abril de 1979.

Durante semanas de prolongadas consultas, y en un espíritu unánime de conciliación y preocupación por la paz y la seguridad, diversas partes realizaron intensos esfuerzos en el seno del Consejo de Seguridad para lograr la aplicación de las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979).

A diferencia del representante de Israel y su Primer Ministro, el Gobierno del Líbano se sintió muy alentado y tomó muy seriamente, al pie de la letra, el mandato conferido al Presidente del Consejo de Seguridad el 15 de mayo para que "prosiguiera los esfuerzos diplomáticos que realizaba", continuando "con perseverancia" y en el "ambiente" adecuado los esfuerzos que se realizaban "bajo los auspicios del Consejo para lograr un rápido mejoramiento de la situación".

2. En ese espíritu, y para que el Presidente del Consejo de Seguridad pudiera proseguir sus esfuerzos, el Gobierno del Líbano no insistió en que se realizara debate alguno o se expresara condena alguna, aunque Israel perseveraba diariamente en su política de desafío y agresión, tanto en palabras como en obras: los bombardeos eran continuos, se hacían incursiones diarias contra blancos civiles, se violaban las aguas territoriales, se asolaban los terrenos, se mataba a grandes cantidades de víctimas inocentes - niños y mujeres, campesinos y trabajadores -, y en ciudades y pueblos se expulsaba de sus hogares destruidos a decenas de miles de personas que buscaban refugio y amparo.

Señalar esos actos a la atención del Consejo de Seguridad, sin esperar resultado práctico alguno, se había convertido en una labor casi inútil. El Gobierno del Líbano consideró que había llegado el momento de que el Consejo escogiese entre permitir que Israel siguiera acelerando el llamado "ciclo de violencia" o poner fin, enérgica y decididamente, a un camino de acción que conduce inevitablemente a una situación que pondrá en sumo peligro la paz y la seguridad internacionales en el Oriente Medio y en otras regiones, en zonas para las que el Oriente Medio tiene actualmente tanta importancia, en tantos sentidos.

3. Habida cuenta de que no hay muestras visibles de que Israel aplique de manera alguna el consenso del Consejo de Seguridad, el Líbano no puede menos que lamentar que se haya perdido un tiempo precioso, y también la esperanza y la confianza en la capacidad de los amigos de Israel para ven er su determinación de matar, destruir y obstaculizar arrogantemente todos los esfuerzos para establecer el orden público internacional. Es prueba de ello la declaración hecha por el representante de Israel inmediatamente después de la sesión celebrada por el Consejo el 15 de mayo. Ciertamente, para la delegación del Líbano se había convertido en norma

establecida no contestar a las numerosas y casi siempre repetitivas cartas del representante de Israel. La lógica de esas cartas parecía contradecirse a sí misma, y, desde el punto de vista del derecho internacional, un disfraz muy tenue para la política agresiva que Israel está decidido a aplicar, especialmente respecto del Líbano.

No obstante, en algunas de sus últimas cartas, el representante de Israel, siguiendo instrucciones de su Gobierno, ha aportado al debate que se realiza actualmente en el Consejo de Seguridad algunas novedades que no se pueden dejar sin respuesta a fin de que no se interprete el silencio como signo de aceptación, temor o respeto.

Se hace referencia en forma muy especial a la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 16 de mayo de 1979 (documento S/13331), en la que se comenta la declaración formulada por el Presidente en la sesión de 15 de mayo de 1979. En vista de los actos de agresión gravísimos, trágicos y persistentes perpetrados por Israel, el Gobierno del Líbano considera que debe pedirse ahora al Consejo que tome una actitud sumamente drástica, con pleno conocimiento de los hechos.

La actitud de Israel: los hechos

4. En lugar de responder en forma positiva al espíritu del Consejo y al llamamiento de paz y seguridad del Líbano, el representante de Israel ha declarado lo siguiente:

- a) Que "no es posible cumplir satisfactoriamente el mandato de la FPNUL tal como se establece en la resolución 425 (1978)" ... y que "no hay verdaderas perspectivas de restablecer la autoridad del Líbano en todo su territorio dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas".
- b) Que "el restablecimiento de la autoridad efectiva del Líbano en todo su territorio resulta severamente obstaculizado por el hecho de que el Líbano está ocupado y controlado por la OLP y el ejército sirio".
- c) Que el Primer Ministro de Israel - mientras declara que Israel no tiene exigencias territoriales en el Líbano y "apoya la soberanía nacional y la integridad territorial del Líbano" - invita al Presidente del Líbano a examinar la firma de un tratado de paz entre Israel y el Líbano (...) sobre la base de la frontera libanesa-israelí.

En declaraciones anteriores y concurrentes, caracterizadas por un cinismo único, el Primer Ministro de Israel, su representante ante las Naciones Unidas y varios portavoces de su Gobierno han complementado esta extraña, compleja y desafiante política con una nueva expresión de arrogancia política al anunciar que Israel seguirá atacando las bases de la OLP en el Líbano por tierra, aire y mar y ejercerá el derecho a la persecución inmediata sin limitarse a incursiones de represalia, pero actuando en el momento y en la forma que elija.

5. Si se ha creído necesario, y probablemente provechoso, citar extensamente estos textos israelíes, no es con ánimo retórico ni para enzarzarse en polémicas inútiles, sino más bien para corroborar ante el Consejo que Israel tradujo en actos sus intenciones inmediatamente después de declararlas: porque el ejército israelí, en un estilo sin precedentes de "terrorismo de Estado", ha venido realizando actos de agresión indiscriminada - por tierra, mar y aire - contra la FPNUL, su zona de operaciones, concentraciones urbanas y rurales en diversas partes del Líbano y campamentos de refugiados palestinos donde sólo ha habido víctimas civiles.

En contraste con esta política, la intención del Gobierno del Líbano al solicitar una sesión del Consejo de Seguridad el 25 de abril (S/13270) fue presentar un proyecto de resolución en el que se pedía, entre otras cosas, la creación de una "zona de paz" en el sur del Líbano, en cumplimiento de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) y dentro del contexto del Acuerdo de Armisticio firmado entre el Líbano e Israel el 23 de marzo de 1949. Posteriormente, en la carta de fecha 7 de mayo de 1979 dirigida al Consejo (S/13301), se expone en términos inequívocos la posición del Líbano con respecto a este Acuerdo de Armisticio y a su restablecimiento. Y este era el interés del Líbano no sólo en el restablecimiento de la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa (ILMAC), sino también en la creación de condiciones objetivas conducentes a que la actuación de dicha Comisión fuera más eficaz para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la zona. Si el Gobierno y el ejército de Israel tuvieran algún respeto por la Carta, y si fueran mínimamente sinceros en su pretendido respeto por la integridad territorial del Líbano, habrían permitido que la ILMAC funcionase normal y naturalmente en lugar de tomar el derecho internacional en sus manos y de erigirse a sí mismos en juez y jurado, tomando represalias contra el Líbano sirviéndose de principios forzados y a menudo falaces de responsabilidad indirecta.

La responsabilidad indirecta sólo puede establecerse cuando los hechos se han verificado internacionalmente. En consecuencia, Israel no puede invocar la responsabilidad del Líbano por actos cometidos contra aquel país fuera del territorio libanés, ya sea dentro de Israel o en otra parte.

Paz y armisticio general

6. Desde este punto de vista puede comprenderse mejor la actitud del Líbano para con el llamado ofrecimiento de paz efectuado por el Sr. Begin, que se repitió en la carta de fecha 19 de mayo de 1979 dirigida a este Consejo por su representante (S/13331). Dicho ofrecimiento recibió una respuesta, en los términos más claros y responsables, del Presidente de la República del Líbano, cuando lo rechazó en la reunión del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1979, diciendo lo siguiente:

"Lo esencial de la lucha entre los Estados árabes e Israel es una cuestión indivisible de derecho y de justicia. Creemos, hoy más que nunca, que es imposible alcanzar un arreglo de paz en el Oriente Medio que no constituya una solución para el problema palestino. Por ello, no puede lograrse una paz duradera y justa si ésta no respeta el derecho de los palestinos a su tierra y a su libre determinación. En cuanto a la frontera entre el Líbano e Israel, ésta nunca ha sido objeto de controversia y no puede convertirse hoy en tema de discusión. Nuestras fronteras son límites reconocidos internacionalmente, confirmados por el derecho internacional y reconocidos por Israel en el Acuerdo de Armisticio General de 1949, así como por los diversos compromisos oficiales de las naciones tanto grandes como pequeñas, por no citar las resoluciones, decisiones y recomendaciones de las Naciones Unidas, del Consejo de Seguridad y de los distintos órganos internacionales. Todo ello ha otorgado a nuestras fronteras una ratificación y una legitimidad que obligan a su respeto, así como al respeto de nuestra independencia, nuestra soberanía nacional y nuestra integridad territorial.

Si en algunas ocasiones, se han creado condiciones anormales en estas fronteras, ello debe considerarse algo pasajero y temporal. Dichas condiciones sólo pueden ser abordadas, y lo serán, en el momento adecuado, dentro del marco de la soberanía del Líbano."

La permanencia del Acuerdo de Armisticio

7. Tal vez sea pertinente en este momento comentar el Acuerdo de Armisticio General de 1949 mencionado por el Presidente Sarkis y las razones de que el Líbano inste tan enérgicamente a que se respete:

- A. Fue negociado y firmado, como dijo el mediador de las Naciones Unidas, Dr. Ralph Bunche, "en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948". Fue confirmado posteriormente por la resolución 73, de 11 de agosto de 1949. Fue nuevamente confirmado y reiterado por diversas otras resoluciones, informes del Secretario General y disposiciones de las autoridades competentes de las Naciones Unidas, pese a los intentos israelíes por hacerlo inoperante desde junio de 1967.
- B. El preámbulo del Acuerdo General de Armisticio, el artículo I, el artículo III, el artículo VIII y las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad subrayan su carácter de armisticio "general", por tanto, imperativo y permanente, ya que su terminación no depende sólo del mutuo acuerdo de las partes, sino además, y más específicamente, del establecimiento de una "paz permanente en Palestina".

El Acuerdo "permanecerá en vigor hasta que se logre un arreglo pacífico entre las Partes" (artículo VIII, párr. 2). Las "Partes" mencionadas evidentemente significan todas las partes implicadas en la cuestión de Palestina.

- C. El párrafo 1 del artículo I puede ser todavía más elocuente: "Las dos Partes respetarán escrupulosamente desde ahora la prohibición hecha por el Consejo de Seguridad de recurrir a la fuerza militar en el arreglo de la cuestión palestina".
- D. El artículo II aclara todavía más el espíritu del Armisticio General:
- "Con el especial objeto de poner en práctica la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948, las Partes afirman los principios y propósitos siguientes:
1. Reconocen el principio de que no debe obtenerse ninguna ventaja militar o política al amparo de la tregua ordenada por el Consejo de Seguridad;
 2. Reconocen también que ninguna cláusula del presente Acuerdo prejuzgará en ninguna manera los derechos, reivindicaciones y posiciones de ninguna de las partes en este Acuerdo cuando se llegue al arreglo pacífico definitivo de la cuestión de Palestina, ya que las cláusulas del presente Acuerdo vienen dictadas exclusivamente por consideraciones de orden militar."
- E. El artículo VIII dispone además que ninguna revisión del Acuerdo, ni siquiera hecha de común acuerdo, puede suspender la aplicación de los artículos I y III "en cualquier momento", ya que éstos se refieren a "la prohibición hecha por el Consejo de Seguridad" y al objetivo del Acuerdo, que se define como "favorecer el restablecimiento de la paz permanente en Palestina".

F. El artículo VIII dispone finalmente que sólo el Consejo de Seguridad está facultado para interpretar y revisar el Acuerdo "fundándose en que este Acuerdo ha sido concluido en ejecución de una decisión tomada por el Consejo de Seguridad para establecer la paz en Palestina".

8. Estos son algunos aspectos del Acuerdo de Armisticio que el Presidente Sarkis y su Gobierno - y todos los gobiernos anteriores de manera consecuente - han considerado marco suficiente y obligatorio para el restablecimiento de la paz en la frontera libanesa-israelí.

Por lo tanto, de ello se desprende naturalmente, en nuestra opinión, que la oferta del Sr. Begin no tenía objeto y sólo estaba destinada a ocultar la cuestión real. En realidad, Israel debe aceptar una situación de paz en Palestina, que implique a todas las partes interesadas en la "cuestión palestina", y a ello debemos tender todos. Sólo en el marco de un arreglo amplio de este tipo se disolverá el actual Acuerdo de Armisticio libanés-israelí.

Rechazar el Acuerdo de Armisticio General o desafiar las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) debido a la presencia palestina en el Líbano equivale, por lo tanto, a desconocer totalmente las realidades orgánicas de la cuestión, tanto en su origen y desarrollo histórico como en su evolución dentro del marco de las Naciones Unidas.

De ahí la falacia criminal de la actitud del Sr. Begin con respecto a los palestinos en el Líbano y la OLP. Los palestinos no sólo han sido empujados hacia el Líbano por Israel, contra su voluntad, así como contra la del Líbano, sino que su vinculación con un arreglo de paz es obligatoria en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, particularmente aquellas que establecieron el Acuerdo de Armisticio de 1949, como la resolución 62 (1948).

El restablecimiento de la soberanía libanesa

9. Las condiciones objetivas del restablecimiento de la soberanía libanesa y la creación de una "zona de paz" en la zona de operaciones de la FPNUL, en virtud de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), se han tratado ampliamente en la carta dirigida al Consejo de Seguridad por la delegación del Líbano el 7 de mayo de 1979 (documento S/13301).

Los párrafos 11 y 13 de la carta mencionada - relativos en particular a los palestinos y los ciudadanos libaneses del llamado "enclave" - reiteran componentes integrales y fundamentales de la política nacional del Líbano. Lo planteado posteriormente por el representante israelí, en este contexto, no tiene este asunto en consideración por razones de su conveniencia que exceden del alcance de este examen.

Tal vez sea pertinente agregar en esta etapa del debate que es en verdad muy extraño que el representante de un Estado Miembro, y el menos calificado para ello, se arrogue para sí mismo y su Gobierno un derecho de tutela sobre la soberanía de otros. Este solo hecho en sí mismo habría justificado medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en virtud de los artículos correspondientes de la Carta.

Si bien el Consejo debe negarse a que se desvíe su atención de la cuestión que está en juego, debe tomarse nota de la respuesta del representante de la República Árabe Siria en su carta de 5 de mayo de 1979 (documento S/13298):

"Siria está comprometida a un sólo Líbano, al Líbano del cual siempre nos hemos sentido orgullosos, el Líbano que siempre desempeñó, y sin duda seguirá desempeñando, un papel importante en el mundo árabe. el papel de cuna de la civilización árabe, abierto a todo el mundo en general (...)

Las fuerzas de Siria en el Líbano son parte de la Fuerza Árabe de Disuasión bajo el mando directo del Gobierno del Líbano. El Gobierno del Líbano tiene pleno derecho a decidir la duración de la misión de las fuerzas árabes de disuasión en el Líbano, inclusive las fuerzas de Siria."

El papel y las responsabilidades de la FPNUL

10. Como se ha señalado a la atención de este Consejo, el Gobierno del Líbano se encuentra en la actualidad dedicado activamente a restablecer su ejército de manera de poder, lo antes posible, asumir solo la plena responsabilidad de la pacificación y reconstrucción de un país que resistió, durante cinco años de tragedias inenarrables, la destrucción, la guerra y una alteración casi total de todos los instrumentos de poder y autoridad constitucional.

Consciente de estas realidades, el Consejo, al aprobar las resoluciones 425 y 426 en marzo de 1978, ya había asignado a la FPNUL una tarea que de otra manera habría resultado innecesaria: "restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva ...".

En vista de los acontecimientos recientes en el Líbano meridional, el Gobierno del Líbano estima ahora que se ha tornado imperativo definir nuevamente de manera adecuada el mandato y las prerrogativas de la FPNUL de manera de asegurar la libertad de despliegue de las Fuerzas y lograr el retiro total e incondicional de Israel. Sólo al obrar así puede el Consejo obligar a Israel a respetar la integridad territorial del Líbano y la soberanía indiscutida de las autoridades legítimas del Territorio en cumplimiento práctico e inequívoco del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas.

La posición de Israel con respecto a la FPNUL y a las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) debe ser objeto de reconsideración y cercioramiento hasta eliminar toda ambigüedad. Una actitud negativa persistente justificará por sí sola la condena del Consejo y el recurso a otros medios previstos por la Carta de las Naciones Unidas.

